



La regulación de los «funerales de alto riesgo» en Chile: Gubernamentalidad y política del duelo (Regulating “high-risk funerals” in Chile: Governmentality and the politics of mourning)

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES FORTHCOMING

DOI LINK: [HTTPS://DOI.ORG/10.35295/OSLS.IISL.2653](https://doi.org/10.35295/OSLS.IISL.2653)

RECEIVED 12 MARCH 2026, ACCEPTED 2 JUNE 2026, FIRST-ONLINE PUBLISHED 18 JUNE 2026

FRANCISCO LETURIA INFANTE¹ 

MAURICIO SEPÚLVEDA GALEAS² 

ANA VERGARA-DEL SOLAR³ 

Resumen

Este artículo examina la Ley 21.717 en Chile, conocida como ley de «funerales de alto riesgo», como un dispositivo sociojurídico que securitiza ciertas formas de duelo público visible y reordena el espacio urbano mediante una racionalidad de penalidad preventiva. Metodológicamente, aplica el enfoque WPR (What’s the Problem Represented to be?) de Carol Bacchi al texto legal, su historia legislativa, con el fin de reconstruir la representación del «problema» e identificar sus supuestos, silencios y efectos. Se muestra que la norma configura determinados funerales como amenazas al orden público y, al hacerlo, delimita territorios «riesgosos» y sujetos problematizados, estableciendo jerarquías sobre el duelo: quiénes pueden ser llorados, bajo qué condiciones y qué formas de duelo público son toleradas o reprimidas. Al articular WPR con debates sobre gubernamentalidad, política del duelo y regulación urbana, el artículo contribuye a discusiones sociojurídicas sobre seguridad, desigualdad urbana y visibilidad pública.

Palabras clave

Funerales de alto riesgo, gobernanza de la seguridad, penalidad preventiva, política del duelo, Chile

¹ Francisco Leturia Infante. Doctor en Derecho de la Universidad de Salamanca. Profesor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N° 340 – Santiago-Chile. Email: franciscoleturia@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1454-7408>

² Mauricio Sepúlveda Galeas. Doctor en Antropología de la Universidad de Rovira i Virgili de Tarragona, España. Investigador Independiente. José Tomas Rider 1245, Providencia. Santiago de Chile. Email: sepulveda.galeas@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0736-6596>

³ Ana Vergara-del Solar. Profesora Titular en la Universidad de Santiago de Chile. Victor Jara 3650, Estación Central, Santiago, Chile. Email: ana.vergara.d@usach.cl ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7823-3769>

Abstract

This article examines Chile's Law 21.717, known as the "high-risk funerals" law, as a socio-legal device that securitizes certain highly visible forms of public mourning and reorders urban space through a logic of preventive penalty. Methodologically, it applies Carol Bacchi's WPR (What's the Problem Represented to be?) approach to the legal text, its legislative history, in order to reconstruct the representation of the "problem" and identify its assumptions, silences, and effects. The analysis shows that the law frames certain funerals as threats to public order and, in doing so, delineates "risky" territories and problematized subjects, establishing hierarchies of mourning: who may be publicly grieved, under what conditions, and which forms of public mourning are tolerated or repressed. By bringing WPR into dialogue with debates on governmentality, the politics of mourning, and urban regulation, the article contributes to socio-legal discussions on security governance, urban inequality, and the regulation of mourning's public visibility.

Key words

High-risk funerals, security governance, preventive penalty, politics of mourning, Chile

Table of contents

1. Introducción	4
2. Marco conceptual: gubernamentalidad, política del duelo y espacio urbano.....	6
2.1. Gobernanza de la seguridad y justicia penal	6
2.2. Política del duelo, jerarquías de reconocimiento y sospecha	8
2.3. Heterocronotopías, operaciones de limpieza y visibilidad urbana	10
3. Método	12
3.1. Fuentes de datos y corpus	12
3.2. Estrategia analítica: aplicación del WPR	12
3.3. Ética, posicionamiento y limitaciones.....	13
4. Resultados	14
4.1. ¿Cuál es el problema representado?	
Representación del funeral como amenaza.....	14
4.2. ¿Qué supuestos, binarismos y silencios sustentan la representación del problema?	15
4.3. ¿Qué efectos produce? Efectos discursivos, de subjetivación y vividos.....	16
5. Debate	18
5.1. La regulación de los rituales como gobernanza de la seguridad.....	18
5.2. Política del duelo y distribución de las posibilidades de ser llorado.....	18
5.3. El tiempo, el espacio y la vigilancia de los márgenes urbanos.....	19
5.4. Implicaciones políticas y orientaciones futuras.....	20
6. Conclusión.....	20
Referencias	21

1. Introducción

Durante la última década, la «inseguridad» y la «delincuencia» han dejado de ser solo objetos de diagnóstico para convertirse en principios de organización del debate político en América Latina (y, con variaciones, también fuera de la región). La inquietud pública ante el crimen organizado, el control territorial y la violencia cotidiana no opera aquí como un dato neutro, sino como un recurso que reconfigura la política democrática: el control del delito tiende a estructurar campañas electorales, ciclos mediáticos y agendas legislativas, consolidando lo que la literatura crítica ha caracterizado como un giro punitivo y securitario (Garland 2001, Simon 2007, Wacquant 2009). En ese horizonte, la «guerra contra las drogas» reaparece una y otra vez como un marco de inteligibilidad particularmente dúctil: permite reunir fenómenos heterogéneos bajo una misma gramática de amenaza y, a la vez, autoriza nuevas intervenciones de la justicia penal, concentradas de modo preferente en territorios populares estigmatizados (Simon 2007, Wacquant 2009).

En Chile, esta dinámica ha tomado forma a través de un denso ciclo de reformas sobre el crimen organizado, la policía y la seguridad urbana, enmarcadas por las élites políticas y los comentaristas de los medios de comunicación como respuestas a una «crisis de seguridad» sin precedentes. La expansión del «narco-léxico» —términos como narco-barrio, narco-cultura (tal como se formula en el Mensaje Presidencial) o narcopolítica— no solo ha introducido nuevas etiquetas en el discurso público, sino que también ha reordenado territorios, poblaciones y prácticas según jerarquías de sospecha (Abujatum y Vargas 2023, Becerra 2023, Ramírez-Pimienta 2025). En ese contexto, ciertos cuerpos, estéticas y barrios —y, con frecuencia, también ciertas movilidades— se asocian con facilidad a una amenaza «narco» amorfa: la figura del migrante, leída como «extraña» o «sospechosa», puede quedar atrapada en esa misma economía moral de la seguridad, reforzando procesos de estigmatización territorial y formas racializadas de territorios populares estigmatizados de larga data (Quijano 2000, Wacquant 2009).

Los funerales relacionados con presuntos miembros de redes asociadas al mundo de las drogas se han convertido en uno de los escenarios más visibles y controvertidos de este panorama. Estos acontecimientos condensan los temores del público sobre el control territorial, las armas de fuego, las espectaculares muestras de lealtad y la ocupación de las calles, al tiempo que plantean al Estado la cuestión de cómo responder a la muerte y al duelo asociados a los grupos estigmatizados (Abujatum y Vargas 2023Jac). En varias ciudades de Chile, los «narcofunerales» se han descrito como espectáculos obscenos que muestran el poder criminal, corrompen a la juventud y desafían la autoridad del Estado en el espacio público (Becerra 2023). Este encuadre ha contribuido a reconfigurar los propios funerales, que han pasado de ser rituales de despedida con una gran densidad social y cultural (Turner 1969, Alexander 2004) a convertirse en un objeto específico de la gobernanza de la seguridad y la regulación penal.

La Ley 21.717 de Chile, comúnmente conocida como la «ley de funerales de alto riesgo», constituye una cristalización particularmente reveladora de estas tendencias (República de Chile 2024). Promulgada en 2024, la ley establece un régimen especial para funerales vinculados por la autoridad a delitos de criminalidad organizada. Entre otras medidas, permite comprimir el velatorio y el entierro en plazos reducidos, fijar rutas y perímetros para las procesiones fúnebres, restringir determinadas formas de conmemoración y

reforzar la presencia policial y las sanciones penales en estos eventos y sus alrededores (República de Chile 2024).

Lejos de ser una reforma aislada, la ley forma parte de una cruzada «antinarco» más amplia, que extiende los instrumentos punitivos y administrativos a múltiples ámbitos de la vida social (Garland 2001, Wacquant 2009). Al hacerlo, introduce un desplazamiento específico: cambia el enfoque de los actos delictivos a los ritos funerarios, de la infracción en sí misma a ciertas formas de duelo público altamente visibles, sonoras y territorializadas, convirtiéndolas en un objetivo directo de la política de seguridad y justicia penal (Abujatum y Vargas 2023, Becerra 2023).

Las investigaciones sociojurídicas y criminológicas existentes han analizado ampliamente los giros punitivos, la gobernanza de los márgenes urbanos y la expansión de los poderes penales bajo la bandera de la seguridad y la guerra contra las drogas (Garland 2001, Simon 2007, Wacquant 2009). Los estudios críticos sobre seguridad también han demostrado cómo los discursos sobre seguridad impregnan ámbitos que van mucho más allá del control convencional de la delincuencia, incluyendo las fronteras, los sistemas de bienestar y la vida íntima (Buzan *et al.* 1998, Simon 2007). Sin embargo, se ha prestado relativamente poca atención a la regulación de los rituales funerarios como objeto específico de la gobernanza de la justicia penal, y a las formas en que determinadas prácticas de duelo público se enmarcan como problemas de seguridad. La intersección entre crimen organizado, duelo público y seguridad urbana sigue sin estar suficientemente explorada, especialmente en contextos latinoamericanos marcados por desigualdades territoriales persistentes y por largas genealogías de regulación sanitaria, moral y policial de los usos del espacio público.

Este artículo aborda esa laguna analizando la Ley 21.717 como un dispositivo sociojurídico a través del cual el Estado chileno produce la figura del «funeral de alto riesgo» y reorganiza el ámbito de ciertas formas de duelo público altamente visibles. Basándonos en enfoques posestructurales de las políticas públicas y en el marco «¿Cuál es el problema representado? (WPR) desarrollado por Carol Bacchi, tratamos los «funerales de alto riesgo» no como realidades evidentes, sino como representaciones problemáticas construidas a través de la ley, los debates parlamentarios, las matrices de riesgo y los protocolos interinstitucionales (Bacchi 2009, Dean 2010, Bacchi y Goodwin 2016). Relacionamos esta perspectiva con trabajos críticos sobre la gubernamentalidad y la política del duelo, así como con análisis sociojurídicos de la seguridad, la justicia espacial y la gobernanza de los márgenes urbanos (Lefebvre 1991, Rose y Miller 1992, Hunt y Wickham 1994, Mitchell 2003, Foucault 2007, Wacquant 2009, Butler 2015).

Empíricamente, el artículo se basa en un análisis cualitativo del texto de la Ley 21.717, su historia legislativa (República de Chile 2024). Utilizando el marco WPR, reconstruimos cómo estos materiales definen el problema que se debe abordar, qué supuestos sustentan esa definición, qué se silencia o se deja fuera de la vista, y qué posiciones y efectos potenciales se configuran para quienes están de luto, para la policía y para la ciudad (Bacchi 2009, Bacchi y Goodwin 2016). En lugar de examinar la prevalencia de incidentes específicos o evaluar la eficacia de la ley para reducir determinados indicadores de delincuencia, nos centramos en cómo la ley representa y reordena la relación entre la seguridad, el duelo y el espacio urbano (Mitchell 2003, Dean 2010).

El artículo plantea tres preguntas de investigación interrelacionadas. En primer lugar, ¿cómo construye la Ley 21.717 los «funerales de alto riesgo» como un problema de seguridad y delincuencia dentro de la actual cruzada antinarcoáticos (en el sentido de una categoría discursiva movilizadora en el debate legislativo y en documentos oficiales) de Chile? En segundo lugar, ¿qué supuestos y silencios organizan esta representación del problema, en particular en lo que respecta a determinadas prácticas públicas de duelo, los derechos culturales y la justicia espacial? En tercer lugar, ¿qué efectos sociojurídicos y criminológicos produce este dispositivo en cuanto a quién puede aparecer, llorar y ocupar legítimamente la ciudad cuando se trata de una muerte (Mitchell 2003, Butler 2015)?

En este marco, la referencia a poblaciones migrantes no apunta a establecer un vínculo causal entre migración y economías criminales, sino a reconocer que, en el contexto chileno reciente, la nacionalidad y la extranjería también han operado como marcadores de sospecha en la construcción pública de amenazas urbanas. En ese sentido, el tratamiento de los funerales de alto riesgo se inscribe en un campo más amplio de racialización y securitización de cuerpos, territorios y formas de aparición pública.

Junto con su dimensión jurídica y securitaria, el artículo aborda estos funerales como prácticas culturales y espaciales de duelo público, en las que se condensan repertorios rituales, disputas por la visibilidad urbana y conflictos sobre qué formas de aparición colectiva resultan tolerables en la ciudad contemporánea.

El principal aporte de este artículo radica en desplazar el análisis de la Ley 21.717 desde una lectura restringida a la seguridad o al control del crimen organizado hacia una comprensión sociojurídica de cómo el derecho produce ciertas formas de duelo público altamente visibles como objetos de gobierno. Al hacerlo, el texto contribuye a debates centrales de la literatura socio-legal contemporánea —muy en la línea de *Oñati Socio-Legal Series*— al mostrar que la regulación funeraria no solo administra riesgos, sino que reordena tiempos, espacios y condiciones de visibilidad urbana, ampliando así la discusión sobre gubernamentalidad, penalidad preventiva y política del duelo en contextos latinoamericanos.

2. Marco conceptual: gubernamentalidad, política del duelo y espacio urbano

2.1. Gobernanza de la seguridad y justicia penal

Nuestro análisis se inscribe en una concepción posestructural de las políticas públicas (Bacchi 2009, Bacchi y Goodwin 2016) que entiende las leyes y las políticas como prácticas productivas: intervienen en la definición de los problemas, los estabilizan discursiva e institucionalmente y los convierten en objetos de gobierno. Como señalan Bacchi y Goodwin, el enfoque postestructural «aborda las políticas como problematizaciones que producen «problemas» (2016, p. 6). Desde esta perspectiva, los estudios sobre la gubernamentalidad han mostrado que los Estados modernos gobiernan a las poblaciones mediante un entramado heterogéneo de saberes, técnicas y dispositivos que articulan la ley, la experticia y las rutinas administrativas (Rose y Miller 1992, Foucault 2007, Dean 2010). Desde esta perspectiva, el «funeral de alto riesgo» no es una categoría natural que espera ser regulada, sino una representación del problema

que surge de la interacción entre las disposiciones legales, los debates parlamentarios, las evaluaciones de riesgos y los protocolos policiales.

El trabajo sociojurídico sobre el derecho como gobernanza refuerza esta visión al conceptualizar el derecho menos como un sistema cerrado de normas y más como un conjunto de interfaces a través de las cuales se articulan las lógicas soberanas, disciplinarias y de seguridad en prácticas concretas (Teubner 1988, Hunt y Wickham 1994). Las disposiciones legales solo adquieren significado cuando se vinculan a formularios, plantillas, directrices y decisiones discrecionales que traducen las normas abstractas en operaciones cotidianas. En el caso de la Ley 21.717, esto significa que el análisis no puede reducirse a la exégesis de sus artículos: debe incluir las matrices de riesgo que definen cuándo un funeral es «de alto riesgo», los procedimientos administrativos que autorizan la compresión del tiempo y la fijación de la ruta, y las instrucciones policiales que especifican cómo «despejar» las calles y gestionar la visibilidad.

Este enfoque de la ley como gobernanza resuena fuertemente con los análisis criminológicos críticos de la «cultura del control» y la expansión de los poderes penales en las democracias neoliberales (Garland 2001, Wacquant 2009). En las últimas décadas, el creciente énfasis en la anticipación y la gestión de riesgos ha desplazado la política de justicia penal del castigo a posteriori hacia intervenciones preventivas que buscan neutralizar las amenazas potenciales antes de que se materialicen. En el contexto de la «guerra contra las drogas», esta lógica ha justificado la ampliación de la vigilancia, los poderes policiales excepcionales y la persecución de barrios enteros bajo vagas sospechas de delincuencia organizada (Simon 2007). La Ley 21.717 participa en esta configuración al centrarse no en actos delictivos específicos, sino en los rituales funerarios vinculados a esos actos, y al legitimar las restricciones preventivas sobre el tiempo, el espacio y la presencia colectiva.

Conceptualmente, esto se conecta con el enfoque WPR desarrollado por Carol Bacchi (2009), que propone estudiar las políticas preguntándose cuál es el «problema» que se representa en ellas, en lugar de asumir que las políticas simplemente responden a problemas que existen independientemente de su formulación. En esa línea, sostiene que «las políticas y las propuestas políticas crean o producen «problemas» (Bacchi y Goodwin 2016, p. 39). Aplicado a la Ley 21.717, el WPR nos invita a examinar cómo la ley y sus documentos de apoyo definen el problema de los «funerales de alto riesgo», qué prácticas se describen como intolerables, qué daños se destacan y cuáles se minimizan o ignoran, y qué se da por sentado sobre la delincuencia, la seguridad y el duelo. El objetivo no es negar la existencia de la violencia o la responsabilidad del Estado de prevenir los daños, sino examinar las racionalidades a través de las cuales determinadas situaciones y prácticas se consideran gobernables como cuestiones de seguridad.

La distinción de Teubner (1988) entre el derecho como «medio» y el derecho como «institución» es especialmente relevante en este caso. Cuando el derecho funciona principalmente como un medio técnico al servicio de la política, tiende a intervenir sobre esferas de la vida social mediante criterios estandarizados y definidos externamente, a menudo bajo el signo de la eficiencia o la reducción de riesgos. Desde esta perspectiva, una primera cuestión analítica consiste en examinar en qué medida la Ley 21.717 opera

precisamente de ese modo: comprimiendo los tiempos funerarios, normalizando las prácticas de duelo y subordinándolas a una lógica de seguridad preventiva. Teubner sintetiza este punto señalando que «Instrumental legal programs obey a functional logic» (Teubner 1988, p. 6).

En este plano, la distinción permite formular una tensión analítica: la ley habilita un conjunto de intervenciones administrativas y policiales orientadas a la gestión preventiva del riesgo, al tiempo que plantea preguntas —que exceden el alcance de un análisis estrictamente documental— sobre el tipo de resguardos procedimentales y controles disponibles para limitar la discrecionalidad en su aplicación.

Situar la ley en este panorama más amplio de la gobernanza de la seguridad permite conectar el caso chileno con debates internacionales recientes en criminología y estudios sociojurídicos sobre giros punitivos, racionalidades preventivas y gobierno de los márgenes urbanos. En particular, la literatura ha insistido en que, en el Sur Global, «seguridad» y «gobernanza» suelen articularse mediante arreglos híbridos y plurales (estatales y no estatales), y que el control del delito se juega tanto en el plano institucional como en el territorial y cotidiano (Watson *et al.* 2025, Uribe *et al.* 2025). A la vez, los estudios urbanos muestran que la securitización produce «amenazas» socioespaciales al construir espacios y poblaciones como riesgos, reordenando políticas y legitimando repertorios de intervención que afectan de forma diferenciada a grupos y barrios estigmatizados (Abello Colak *et al.* 2023). En ese marco, la regulación de los «funerales de alto riesgo» puede interpretarse como una cristalización específica de estas dinámicas: no solo expande el alcance de la justicia penal, sino que lo proyecta sobre la organización temporal y espacial de un rito de paso, incorporando una gramática preventiva que administra concentraciones, circulaciones y visibilidades (Starke y Wenzelburger 2025).

2.2. Política del duelo, jerarquías de reconocimiento y sospecha

Una segunda vertiente de nuestro marco conceptual se centra en la política del duelo y en la manera en que los regímenes de seguridad distribuyen diferencialmente qué muertes pueden ser públicamente reconocidas y bajo qué condiciones ciertas prácticas funerarias se vuelven sospechosas (Butler 2015). En las ciudades latinoamericanas, la regulación del espacio público ha asociado históricamente ciertos cuerpos, sonidos, estéticas y formas de reunión con la suciedad, el ruido o el peligro, especialmente cuando se despliegan en territorios populares estigmatizados (Douglas 1966, Caldeira 2001, Wacquant 2009). Esta tradición resulta relevante para examinar cómo la Ley 21.717 no solo interviene sobre eventuales riesgos de violencia, sino también sobre repertorios funerarios altamente visibles que son leídos como exceso, desorden o intimidación.

En este horizonte, ciertos funerales asociados en el discurso estatal y público a territorios pobres y racializados no solo se perciben como posibles focos de violencia. También se interpretan como escenas en las que determinadas formas de duelo público -música a todo volumen, procesiones de motocicletas, fuegos artificiales, canticos colectivos, exhibiciones visuales en la calle- irrumpen en un orden urbano imaginado como limpio, tranquilo y pacificado. La literatura sobre violencia urbana y ritualidad funeraria sugiere que estas prácticas pueden cumplir funciones de memoria, pertenencia y afirmación colectiva en contextos marcados por la violencia estructural y el abandono institucional

(Blair 2004, Wacquant 2009). Para los fines de este artículo, el punto central no es fijar su significado social de una vez por todas, sino mostrar cómo tales repertorios son recodificados institucionalmente como signos de amenaza.

Desde esta perspectiva, interesa analizar cómo las prácticas legales y de seguridad producen jerarquías de reconocimiento y sospecha. Más que partir de categorías culturales homogéneas, el foco aquí está en el modo en que determinados repertorios sonoros, visuales y territoriales son codificados institucionalmente como señales de amenaza y, por esa vía, sometidos a un control reforzado.

En el contexto de las políticas punitivas contra las drogas, los residentes de barrios populares estigmatizados están expuestos de manera desproporcionada a la violencia policial letal, a los enfrentamientos armados y a formas de precariedad estructural. Cuando el Estado interviene posteriormente para restringir o comprimir los funerales de quienes mueren en este horizonte, no actúa sobre un ritual neutral: interviene sobre una escena que, como sugieren diversos trabajos sobre duelo y violencia, puede cumplir funciones de restitución simbólica para familiares, vecinos y redes de pertenencia.

Esto no implica asumir que los sectores populares, racializados o migrantes constituyan un bloque homogéneo ni que se relacionen de una única manera con las economías ilícitas o con la violencia urbana. Más bien, el punto es que determinadas formas de habitar, circular y hacer visible el duelo son más fácilmente leídas por el Estado y por el discurso público como signos de desorden, amenaza o proximidad criminal, quedando así expuestas a formas intensificadas de vigilancia y regulación.

El trabajo de Judith Butler sobre la «grievability» (capacidad de ser llorado) proporciona una lente adicional para analizar estas dinámicas (Butler 2015). La «grievability» se refiere a la distribución diferencial de cuyas muertes se reconocen públicamente como pérdidas importantes, y en qué condiciones el duelo puede aparecer en público sin ser codificado como una amenaza. Los regímenes jurídicos que tratan algunos funerales como riesgos para la seguridad y dejan otros intactos participan en esta distribución: regulan no solo el comportamiento, sino también quiénes pueden ocupar legítimamente las calles, las plazas y los cementerios con su duelo, y quiénes deben desplazar su duelo a la esfera privada o comprimirlo en formatos mínimos. En este sentido, la regulación de los funerales de alto riesgo es también una regulación de quiénes sufren, quiénes son aceptables en la ciudad y quiénes son considerados intrínsecamente sospechosos.

Por lo tanto, la Ley 21.717 puede interpretarse no solo como una ley de seguridad, sino también como un dispositivo que selecciona y recodifica determinadas formas de duelo público como signos de riesgo. El enfoque de la ley en limitar los sonidos, los signos, las rutas y las duraciones no puede separarse por completo de los imaginarios de orden urbano que vuelven sospechosos ciertos estilos de vestimenta, música, lenguaje y ocupación del espacio. En este sentido, la ley dialoga con historias más antiguas de gobernanza urbana en las que preocupaciones sanitarias, morales y de seguridad se superponen en el intento de mantener la ciudad libre de presencias consideradas disruptivas.

Incorporar la política del duelo al análisis nos permite conectar las micro-regulaciones de los funerales con jerarquías más amplias de reconocimiento público. Esto permite observar que la clasificación de un funeral como de alto riesgo no es solo una decisión

técnica basada en indicadores de violencia potencial. También puede leerse como un acto político y simbólico que sitúa determinados repertorios funerarios en el umbral de la ciudad legítima y refuerza la idea de que sus expresiones públicas de duelo requieren vigilancia excepcional.

2.3. Heterocronotopías, operaciones de limpieza y visibilidad urbana

El tercer componente de nuestro marco conceptual se centra en las dimensiones temporales y espaciales de la gobernanza de la seguridad. Los funerales, especialmente los que tienen lugar en la calle, condensan temporalidades y usos del espacio heterogéneos en una escena liminal. En ellos pueden converger rituales religiosos y cívicos populares de larga duración, disposiciones institucionales dominantes -como las regulaciones policiales y municipales- y prácticas emergentes vinculadas a las plataformas digitales y las culturas juveniles (Williams 1977, Hall 1980, Alexander 2004). En América Latina, estas configuraciones dialogan además con repertorios de religiosidad popular y con usos festivos o comunitarios del espacio público. En Chile, se insertan en una historia especialmente intensa de disciplinamiento cívico, aspiración al orden y restricción de manifestaciones festivas populares en el espacio urbano. En territorios populares estigmatizados, esta superposición de tiempos y espacios ayuda a explicar por qué el funeral puede aparecer simultáneamente como rito, acontecimiento barrial y problema de seguridad.

La criminología crítica y los estudios urbanos han mostrado que las políticas contemporáneas de seguridad tienden a concentrarse en escenarios eventuales y densos —mercados callejeros, manifestaciones, festivales, reuniones informales— precisamente porque agregan cuerpos, afectos y reclamaciones sobre el espacio que, desde la perspectiva gubernamental, se vuelven difíciles de anticipar y conducir (Garland 2001, Mitchell 2003, Wacquant 2009). Investigaciones recientes profundizan esta intuición al subrayar que la securitización no solo clasifica amenazas, sino que activa y gestiona atmósferas afectivas (ansiedad, temor, sospecha) que predisponen la intervención y estabilizan la excepcionalidad como respuesta «razonable» (Ganz 2024).

La gobernanza de los márgenes urbanos implica, por tanto, no solo vigilancia del delito, sino también una política del tiempo y de la presencia: regular los tempos, ritmos y estilos de aparición pública, definir cuándo un encuentro se vuelve «evento» y cuándo deviene «riesgo» administrable. En esa clave, estudios sobre conflicto temporal entre policías y actores movilizados muestran cómo el control se juega también como disputa por duraciones, secuencias y velocidades (Wood 2024).

En dicho marco, la compresión temporal y la gestión espacial introducidas por la Ley 21.717 pueden leerse como técnicas de domesticación preventiva: reducir el tiempo en que el funeral es visible, reubicar su circulación en rutas más controlables y fragmentar —o desplazar— aquellos elementos que lo inscriben visual y acústicamente como acontecimiento colectivo. Esta lógica dialoga, además, con debates recientes sobre «seguridad por diseño», donde el planeamiento urbano incorpora dispositivos permanentes orientados a modular concentraciones, trayectorias y exposiciones públicas (Coaffee 2024).

La noción de «despeje» es fundamental en este sentido. Las operaciones de despeje no se limitan a garantizar la libre circulación del tráfico. Abarcan una serie de prácticas

administrativas y policiales diseñadas para vaciar o neutralizar la intensidad simbólica de una escena: retirar pancartas y altares de las aceras, restringir el uso de altavoces, prohibir los fuegos artificiales, dispersar a los grupos, obligar a trasladar los velatorios a lugares cerrados y saturar las intersecciones con presencia uniformada. Estas prácticas reflejan estrategias de seguridad más amplias que buscan prevenir los conflictos borrando o diluyendo las condiciones en las que las subjetividades y reivindicaciones colectivas pueden manifestarse en público.

La gestión de las rutas y los perímetros funerarios también se relaciona directamente con los debates sobre el derecho a la ciudad y la justicia espacial (Lefebvre 1991, Mitchell 2003). Las rutas no son meras decisiones logísticas, sino que simbolizan qué cuerpos pueden atravesar qué zonas, en qué momentos y bajo qué mirada. Cuando la ley autoriza a las autoridades a imponer rutas y perímetros basados en clasificaciones de riesgo, les concede el poder de decidir qué espacios urbanos pueden acoger expresiones visibles de duelo asociadas a sospechosos de delincuencia organizada y cuáles deben permanecer protegidos de tales manifestaciones. Esto implica una redistribución de la visibilidad que se ajusta a las jerarquías existentes entre los espacios centrales y periféricos, y entre los barrios «respetables» y «peligrosos».

Desde la perspectiva de los estudios de seguridad, este proceso puede entenderse como una forma de securitización (Buzan *et al.* 1998). La securitización se produce cuando una cuestión se enmarca como una amenaza existencial que justifica medidas excepcionales más allá de la política normal. En el caso de los funerales de alto riesgo, la securitización no adopta la forma de una suspensión explícita de las garantías constitucionales, sino de un excepcionalismo rutinario en el que se normaliza una amplia discrecionalidad administrativa y policial. Las autoridades pueden clasificar los acontecimientos como «de alto riesgo», restringir los derechos de reunión y circulación en torno a ellos y desplegar una intensa actividad policial, todo ello bajo el lenguaje de la gestión de riesgos y la protección del orden público.

Una vez más, esto se vincula con los debates criminológicos y sociojurídicos sobre la justicia preventiva y la expansión de poderes preventivos que desplazan el foco desde la reacción ante daños consumados hacia la gestión anticipatoria de conductas, situaciones y poblaciones «potencialmente» peligrosas (Simon 2007, Ashworth y Zedner 2014, Melander 2023). En esta clave, los funerales se convierten en lugares de intervención no porque hayan producido necesariamente daños concretos, sino porque son codificados como vectores posibles de intimidación, disparos o exhibición de prestigio criminal. El resultado es un movimiento desde la sanción de actos ilícitos específicos (por ejemplo, el disparo ilegal de armas de fuego) hacia el gobierno de eventos completos —con sus participantes, tiempos y significados heterogéneos— como configuraciones de riesgo que deben ser contenidas. La literatura reciente sobre órdenes y avisos preventivos muestra, además, cómo estos dispositivos suelen operar con umbrales bajos, mayor discrecionalidad y menores resguardos de debido proceso, ampliando la huella punitiva por «vías laterales» (Heap *et al.* 2021, Rodgers 2023, Black y Heap 2025).

En conjunto, estas tres vertientes —la gubernamentalidad y la ley como gobernanza, la política del duelo y las jerarquías de reconocimiento y sospecha, y las heterocronotopías, las operaciones de limpieza y la visibilidad urbana— proporcionan la lente conceptual

a través de la cual examinamos la Ley 21.717 y el dispositivo de los «funerales de alto riesgo». Nos permiten situar esta reforma legal dentro de giros punitivos y de seguridad más amplios, rastrear cómo interactúa con genealogías de ordenamiento urbano e iluminar sus implicaciones para la gobernanza del duelo, el delito y la justicia en el Chile contemporáneo.

3. Método

Este artículo se basa en un análisis cualitativo de documentos inspirado en el enfoque «¿Cuál es el problema representado?» (WPR) desarrollado por Carol Bacchi. En lugar de tratar la Ley 21.717 como una respuesta neutral a un problema de seguridad ya existente, el análisis se pregunta cómo la ley y los documentos asociados a ella construyen los «funerales de alto riesgo» como un problema, con qué supuestos implícitos, binarismos y exclusiones, y con qué efectos socio jurídico potenciales para quienes están de luto, para la policía y para la ciudad.

3.1. Fuentes de datos y corpus

El corpus empírico comprende dos tipos documentos de circulación pública producidos por instituciones estatales chilenas entre 2020 y 2024, en el contexto de lo que se ha descrito como una «cruzada» antinarco y un giro punitivo y de seguridad más amplio en Chile.

En primer lugar, analizamos el texto completo de la Ley 21.717, que establece normas especiales para la celebración de funerales relacionados con delitos de criminalidad organizada y modifica otras leyes. La ley define la categoría de «funerales de alto riesgo», establece plazos máximos para los velatorios y los entierros, autoriza a las autoridades a determinar las rutas y los perímetros de seguridad e introduce sanciones específicas y facultades policiales en relación con estos eventos. En segundo lugar, examinamos la historia de la Ley que incluye informes de comisiones, dictámenes técnicos y debates plenarios en ambas cámaras del Congreso Nacional. Estos documentos proporcionan justificaciones detalladas de la reforma, datos estadísticos de la policía y otros organismos sobre funerales vinculados a presuntas redes relacionadas con el narcotráfico, y un marco discursivo sostenido de los «narcofunerales» como escenas emblemáticas de inseguridad, control territorial y «narcocultura».

En conjunto, estas fuentes nos permiten reconstruir el dispositivo mediante el cual el Estado chileno hace que los «funerales de alto riesgo» sean concebibles y gobernables, y analizar cómo convergen los vocabularios jurídicos, parlamentarios y técnicos a la hora de definir qué formas altamente visibles, sonoras y territorializadas de duelo público se consideran problemas de seguridad.

3.2. Estrategia analítica: aplicación del WPR

El análisis se desarrolla en tres etapas principales, siguiendo el marco WPR de Bacchi.

En una primera etapa, realizamos una lectura detallada de la disposición y su historia legislativa, centrándonos en las formulaciones que definen el objetivo de la regulación (lo que se considera un «funeral de alto riesgo»), los daños o riesgos que deben abordarse y las medidas que se presentan como necesarias y razonables. Aquí aplicamos la pregunta central de Bacchi —«¿Cuál es el problema que se representa?»— para

identificar las representaciones del problema incorporadas en la ley y los documentos de apoyo, prestando especial atención al lenguaje utilizado para describir los funerales, los dolientes, los barrios y la «narcocultura».

En una segunda etapa, examinamos los supuestos, los binarismos y los silencios que sustentan estas representaciones del problema. Esto implicó rastrear cómo los materiales oponen, por ejemplo, el orden al desorden, el duelo aceptable al excesivo, o las prácticas funerarias civilizadas a las incivilizadas, y cómo pueden contribuir a territorializar y marcar ciertas estéticas y cuerpos como especialmente sospechosos. También identificamos lo que se vuelve invisible o marginal, como los derechos culturales, los patrones históricos de relegación urbana, la comprensión comunitaria de los rituales funerarios o las alternativas no punitivas para gestionar los conflictos en torno a los funerales.

En una tercera etapa analizamos los efectos de estas representaciones problemáticas, en consonancia con el enfoque WPR y su énfasis en la dimensión productiva de las políticas. Distinguimos tres niveles (discursivos, de subjetivación y vividos). (1) Efectos discursivos: cómo la ley y sus documentos asociados delimitan el ámbito del duelo legítimo y hacen que algunas formas de duelo sean más «llorables» que otras en el espacio público. (2) Efectos de subjetivación: cómo se configuran las figuras del doliente, el vecino y el agente policial (por ejemplo, como posible delincuente, como residente temeroso o como gestor de riesgos). (3) Efectos vividos: cómo se reorganizan el tiempo y el espacio de los rituales funerarios mediante ventanas temporales comprimidas, itinerarios y perímetros impuestos, y prácticas de «limpieza» orientadas a gestionar la visibilidad en la ciudad.

3.3. *Ética, posicionamiento y limitaciones*

Todos los materiales analizados son documentos oficiales de acceso público (leyes, actas parlamentarias, documentos políticos). El estudio no implica la participación de personas, entrevistas u observaciones etnográficas, por lo que no requirió una aprobación ética formal según los criterios aplicados por nuestras instituciones. No obstante, el análisis presta atención a las implicaciones éticas y políticas de la recirculación de narrativas oficiales que pueden estigmatizar determinados barrios, comunidades y prácticas culturales.

Nuestro enfoque es reflexivo en, al menos, dos sentidos. Primero, reconocemos que enfatizar derechos, prácticas culturales y política del duelo puede implicar el riesgo de subestimar experiencias de miedo y daño reportadas por residentes, así como preocupaciones de autoridades locales vinculadas al uso de armas de fuego y a la intimidación. Lejos de abandonar la crítica, buscamos anclarla en propuestas institucionales que articulen seguridad y garantías, mostrando que es posible abordar los conflictos asociados a los funerales sin despojar al rito de su humanidad ni de su densidad cultural. Segundo, asumimos los límites de un análisis basado en documentos: no permite captar de manera directa cómo se aplica la ley en distintos contextos, cómo las comunidades negocian o resisten sus disposiciones, ni cómo la policía y los municipios interpretan y ejercen sus márgenes de discrecionalidad. Por ello, presentamos estos hallazgos como una intervención en la comprensión sociojurídica y criminológica de la gobernanza de la seguridad, destinada a complementarse con

futuras investigaciones empíricas sobre la vida cotidiana de la regulación funeraria en Chile y otros contextos comparables

4. Resultados

En coherencia con el enfoque WPR, presentamos los resultados siguiendo tres momentos: (i) representación del problema, (ii) supuestos/binarismos y silencios, y (iii) efectos.

4.1. *¿Cuál es el problema representado? Representación del funeral como amenaza*

4.1.1. El funeral como amenaza performativa

En la discusión en Sala del Senado, el informe sintetiza la representación central del problema en términos preventivos:

El objetivo de la iniciativa es prevenir la comisión de delitos y actos de violencia asociados a los llamados “funerales de alto riesgo”, que generan inseguridad social (Historia de la Ley 21.717, Discusión en Sala, Senado, p. 106).

Este encuadre no se limita al Mensaje Presidencial, sino que se estabiliza en distintos momentos y documentos de la tramitación. Por ejemplo, el primer informe de la Comisión de Seguridad Pública del Senado enmarca el proyecto como una regulación orientada a:

Normar la realización de funerales de alto riesgo para la seguridad y el orden público (Historia de la Ley 21.717, Primer Informe Comisión de Seguridad Pública del Senado, p. 73).

Desde esta perspectiva, la Ley 21.717 formula el «problema» a intervenir con una precisión reveladora: no lo ubica en una violencia social difusa ni en un vacío regulatorio general sobre prácticas funerarias, sino en la irrupción de ciertos ritos de despedida que —por su intensidad sonora, su despliegue territorial y su densidad simbólica— son traducidos al lenguaje de la amenaza al orden público. El Mensaje Presidencial condensa esta operación al articular la forma de realización del funeral con la perturbación del orden y la producción de temor colectivo:

En los últimos tiempos se ha producido un aumento significativo del número de funerales que, por su forma, perturban gravemente el orden público y generan temor entre la población (Historia de la Ley 21.717, p. 3).

La historia legislativa refuerza esta problematización mediante la enumeración de un repertorio de signos que permite identificar estos funerales como «de alto riesgo», y que en el propio documento se vinculan también a la denominación «popular» de «narcofunerales»:

Estos funerales, conocidos como “funerales de alto riesgo” o también llamados popularmente “narcofunerales”, se caracterizan por la presencia de disparos, el uso indiscriminado de armas de fuego, el uso de bombas de ruido y fuegos artificiales, todo ello con el fin de exaltar la memoria de personas que pertenecían a bandas criminales y han fallecido (Historia de la Ley 21.717, p. 3).

4.2. ¿Qué supuestos, binarismos y silencios sustentan la representación del problema?

4.2.1. Supuestos que legitiman la excepcionalidad

Para que la figura del «funeral de alto riesgo» resulte plausible como objeto de gobierno, la ley se basa en una serie de supuestos sólidos que no se explicitan, pero que estructuran su lógica de intervención. En primer lugar, establece un binomio entre seguridad y rito que subordina la ritualidad funeraria a la lógica de la seguridad, relegando su dimensión afectiva, simbólica y comunitaria a un plano secundario. El Mensaje Presidencial lo expresa en términos de insuficiencia normativa, no porque exista una falta de protección del duelo, sino porque la regulación supuestamente no está adecuadamente orientada al control de riesgos:

Las normas sanitarias vigentes que regulan los procesos de inhumación no permiten abordar adecuadamente este tipo de funerales ni mitigar su impacto en el orden público y la tranquilidad de la población (Historia de la Ley 21.717, p. 4).

Sin embargo, este plazo es demasiado largo en el caso de los funerales de alto riesgo, lo que deja margen para que se produzcan actos delictivos que alteren el orden público y la seguridad (Historia de la Ley 21.717, p. 4).

Sobre esta base, la ley articula una vigilancia del evento: otorga a la Delegación Presidencial Regional, con la ayuda de los informes de los carabineros, la facultad de establecer no solo los límites de tiempo (24 horas), sino también las rutas, los perímetros y la vigilancia de los cuerpos presentes mediante controles de identidad, alcohol y drogas. Esta racionalidad gubernamental espacial se basa en la idea de que es necesario retirar el funeral de la calle y confinarlo a locales controlados:

Además, es necesario restringir los lugares en los que pueden celebrarse estos funerales de alto riesgo, con el fin de evitar que perturben el orden público y la seguridad de la comunidad, y también para que Carabineros de Chile pueda optimizar los recursos asignados a su adecuada protección (Historia de la Ley 21.717, p. 4).

4.2.2. La solución como consolidación del «despeje»

El conjunto normativo establecido por la Ley 21.717 no solo institucionaliza una modalidad de intervención, sino que consolida una racionalidad de «despeje» que reorganiza el espacio urbano en clave de excepción. Esta solución se impone gracias a la convergencia de tres gramáticas que se refuerzan mutuamente: una gramática de seguridad que define el rito como un campo de riesgo anticipado; una economía mediática que enmarca el «narcofuneral» como un espectáculo de desafío público; y una racionalidad administrativa que valora la respuesta rápida, visible y medible como signo de eficacia estatal.

A nivel tecnocrático, la historia legislativa sitúa el «Modelo de Intervención Funerales de Riesgo» como un precedente directo, que ya prefigura la lógica del despeje:

En este contexto, el 20 de mayo de 2019 se firmó un acuerdo, denominado “Modelo de Intervención en Funerales de Riesgo”, para prevenir los acontecimientos que se desencadenan por la celebración de funerales que reúnen determinadas características para ser considerados de riesgo. Este acuerdo involucró a la Subsecretaría de Prevención del Delito, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, la

Gendarmería, el Ministerio Público y el Servicio Médico Legal (Historia de la Ley 21.717, p. 4).

Sobre esta base tecnocrática se sustenta una decisión política que transforma la intervención en un compromiso gubernamental y, con ello, en una solución prácticamente incuestionable. La historia legislativa lo formula explícitamente:

En el marco del compromiso asumido por el presidente de la República durante el discurso sobre el estado de la nación de 2023, esta iniciativa tiene por objeto prevenir la ocurrencia de hechos delictivos y actos de violencia e inseguridad social asociados a los funerales de alto riesgo (Historia de la Ley 21.717, p. 5).

La dimensión afectiva y mediática de esta racionalidad aparece claramente en la declaración del subsecretario del Interior ante la Comisión de Seguridad Ciudadana, donde el miedo se convierte en materia prima del gobierno:

Durante su estudio, el subsecretario del Interior, Manuel Monsalve, explicó el miedo que genera el control de las calles, el uso de fuegos artificiales y disparos que afectan a quienes tienen familiares, hijos, parejas y madres, lo que crea la expectativa de que el Estado encuentre una respuesta a este problema (Historia de la Ley 21.717, p. 46).

4.2.3. Omisiones significativas y repertorios cerrados

Si las disposiciones de la Ley 21.717 crean un régimen de intervención intensiva sobre el funeral, lo hacen a costa de omisiones tanto políticas como epistémicas. El texto sitúa su horizonte casi exclusivamente en la prevención del delito, formulando el objetivo de la iniciativa en términos de seguridad y no de derechos rituales o culturales (véase Historia de la Ley 21.717, p. 5).

La ausencia de normas de necesidad y proporcionalidad se hace evidente cuando la drástica reducción del tiempo del funeral se justifica también en términos de eficiencia policial:

Esta reducción del período durante el cual debe llevarse a cabo el proceso funerario permitirá optimizar los recursos humanos y financieros que la policía destina a la protección y vigilancia de este tipo de funerales. Esto, a su vez, permitirá a la policía centrarse en otras áreas prioritarias, maximizando la eficiencia en el uso de los recursos disponibles (Historia de la Ley 21.717, p. 5).

La transparencia también queda subordinada a una verificación técnica reservada que consolida el monopolio del conocimiento administrativo especializado. La propia historia legislativa establece que la información en la que se basa la clasificación de riesgos no será accesible a terceros:

Los informes a que se refieren los párrafos anteriores serán reservados a terceros que no formen parte del procedimiento descrito en la presente ley (Historia de la Ley 21.717, p. 97).

4.3. *¿Qué efectos produce? Efectos discursivos, de subjetivación y vividos*

4.3.1. Efectos sobre la discursividad, la subjetivación y el cuerpo en duelo

Los efectos de la Ley 21.717 no se limitan al plano normativo o logístico: operan en registros más profundos de la discursividad, la producción de sujetos y la experiencia corporal del duelo. A nivel discursivo, la ley contribuye a estabilizar la categoría de

«funeral de alto riesgo» como una figura legítima en el ordenamiento jurídico, anclando su plausibilidad en una semántica de amenaza que recorre de manera consistente el Mensaje Presidencial, los artículos y la discusión parlamentaria. El objetivo declarado de la iniciativa se formula sin matices en términos de seguridad (véase Historia de la Ley 21.717, p. 5).

A nivel de subjetivación, la ley transforma a las familias en duelo en sujetos administrados. Deben ser notificadas de la clasificación de riesgo, firmar registros, ajustarse a rutas predefinidas y aceptar la posibilidad de controles de identidad, alcohol y drogas a los asistentes al funeral. El doliente deja de ser solo alguien que sufre una pérdida y pasa a ocupar el lugar de un objeto de gestión y, potencialmente, de sospechoso por proximidad o entorno. La «idea central» del proyecto de ley, tal y como la resume la Comisión de Seguridad Ciudadana, deja claro que la respuesta del Estado se organiza en torno a la prevención y el agravamiento de las penas:

La idea central o núcleo de la iniciativa presidencial es: prevenir la ocurrencia de hechos delictivos y actos de violencia e inseguridad social asociados a los funerales de alto riesgo. (...) Se pretende agravar las penas previstas para los delitos cometidos en el contexto de los funerales de alto riesgo, dado que estos conllevan un mayor impacto en el orden público y la seguridad (Historia de la Ley 21.717, p. 13).

Al mismo tiempo, las comunidades son interpeladas como extensiones de la vigilancia estatal. La activación de canales de denuncia confidenciales y la centralidad del miedo en la justificación de la ley refuerzan una sociabilidad de control preventivo. La intervención del subsecretario del Interior ante la Comisión es elocuente al respecto (véase Historia de la Ley 21.717, p. 46).

En el plano material, todos estos elementos se condensan en una reorganización concreta del ritual: compresión del tiempo (24 horas), restricción de los lugares (cementerio/crematorio como único espacio autorizado), control de las rutas (itinerarios fijos, amplios perímetros), inhibición de ciertos signos expresivos y agravamiento de las sanciones por cualquier desviación del formato prescrito. La experiencia del duelo se reconfigura como un paso por una zona de excepción en la que el cuerpo en duelo — individual o colectivo— es interpelado desde el control en lugar del reconocimiento. El funeral, lejos de constituir un espacio protegido para la expresión del dolor, se inscribe como una coreografía administrada que debe ajustarse a un guion de baja intensidad, estrictamente controlado y condicionado legalmente. En términos de Bacchi, la representación del «funeral de alto riesgo» produce así un efecto integral: normaliza una figura de duelo sospechoso, fabrica sujetos de duelo gobernables y extiende sobre el rito una malla de excepción que, bajo la promesa de seguridad, redefine qué dolores pueden aparecer y en qué condiciones.

4.3.2. Cómo la representación se hace real: prácticas, trayectorias y resistencias

La representación del funeral como una amenaza no solo se enuncia en el texto legal: se hace operativa a través de una red institucional que la encarna en las prácticas cotidianas. La propia historia legislativa inscribe este dispositivo en una red intersectorial que ya venía trabajando en los «funerales de alto riesgo», reuniendo a actores y procedimientos específicos (véase Historia de la Ley 21.717, p. 4).

La forma en que se reorganiza la experiencia del duelo también se pone de manifiesto en el debate parlamentario, en el que el Ejecutivo explica cómo se aplicará la ley:

Indicó que el proyecto de ley pretende modificar el plazo para el entierro en casos de funerales de alto riesgo, estableciendo un límite máximo de 24 horas desde la entrega del cadáver, ya sea por parte del Servicio Médico Forense o en el lugar donde se encuentre la persona fallecida. Este cambio pretende evitar la prolongación de situaciones de riesgo que puedan generar alteraciones del orden público y de la seguridad de la comunidad (Historia de la Ley 21.717, p. 46).

Un elemento clave de esta performatividad es el carácter reservado de los informes que alimentan la matriz de riesgos. Sin embargo, el dispositivo no es ni cerrado ni monolítico. La propia lógica performativa del derecho abre espacios para intervenir en sus condiciones de eficacia. La representación puede ser cuestionada mediante estrategias destinadas a reabrir el campo de lo que se puede decir y decidir: publicidad calibrada de los criterios y umbrales que rigen la clasificación de riesgos; creación de instancias de revisión independientes y rápidas; participación vinculante de las comunidades y confesiones en duelo en el diseño de las medidas; gradación temporal y espacial de las restricciones según matrices públicas y diferenciadas; y rendición de cuentas periódica sobre las clasificaciones, la distribución territorial y los impactos. Estas posibilidades no solo pretenden desnaturalizar la figura del «funeral de alto riesgo», sino también reubicar el conflicto en el terreno de la deliberación democrática.

5. Debate

5.1. La regulación de los rituales como gobernanza de la seguridad

Los resultados permiten precisar tres implicaciones analíticas del caso chileno. La primera es que la Ley 21.717 no se limita a responder a un riesgo previamente dado, sino que configura el «funeral de alto riesgo» como un objeto específico de gobierno. Más que reiterar el hallazgo empírico, interesa subrayar aquí su alcance: la regulación de los rituales aparece como una modalidad de gobernanza de la seguridad que extiende las racionalidades preventivas hacia eventos públicos cargados de afecto, simbolismo y visibilidad urbana.

Una primera implicación se refiere a la reconfiguración del control de la delincuencia mediante la regulación de los rituales. La Ley 21.717 no se dirige principalmente a delitos penales bien definidos, sino al funeral como evento público. Comprime el duelo en un plazo de 24 horas, autoriza rutas fijas y perímetros de seguridad y permite intensificar las sanciones cuando se realizan determinadas prácticas en ese marco. Desde una perspectiva de gobernanza, esto ilustra el desplazamiento del castigo a posteriori hacia la regulación anticipatoria de símbolos, afectos y apariencias colectivas. En este caso, los funerales se tratan como posibles conductos de intimidación, exhibición de prestigio criminal o control territorial y, por ello, se controlan preventivamente. Ello amplía el alcance de la seguridad preventiva.

5.2. Política del duelo y distribución de las posibilidades de ser llorado

El análisis también sugiere que la legislación contemporánea en materia de seguridad no solo gestiona riesgos, sino que ordena la visibilidad pública del duelo. Los debates parlamentarios y los informes técnicos problematizan los «funerales narcos» como

eventos espectaculares, ruidosos y moralmente obscenos, mientras que prácticas como cortejos de motocicletas, paisajes sonoros densos, fuegos artificiales, pancartas o montajes visuales son reagrupadas bajo una gramática de desorden urbano y amenaza. Leída desde la política del duelo, la Ley 21.717 privilegia un ideal de funeral breve, contenido y fácilmente administrable, y desplaza a un lugar de sospecha aquellas formas de despedida pública que no se ajustan a ese modelo. La categoría de «narcocultura» condensa esta operación al reunir prácticas heterogéneas bajo un único significante negativo y facilitar que la diferencia estética o ritual sea tratada como indicador de peligro.

Esto se refiere directamente a los debates sobre la lamentabilidad y la administración de la muerte. El trato diferencial que la ley da a los funerales —algunos enmarcados como rutinarios, otros como de alto riesgo— contribuye a redistribuir qué muertes se reconocen públicamente como pérdidas importantes y en qué condiciones el duelo puede aparecer en público sin ser codificado como una amenaza. En territorios donde la exposición a la violencia organizada y estructural es mayor, los funerales pueden funcionar, según sugiere la literatura citada, como rituales reparadores que devuelven valor social a vidas marcadas por la precariedad y la desposesión. Convertir estos funerales en procedimientos acelerados y fuertemente vigilados bajo sospecha puede producir una doble operación: restringir una forma de duelo culturalmente significativa y reforzar la idea de que ciertas muertes requieren principalmente control en lugar de recuerdo. Para los estudiosos de la criminología y la justicia penal, esto sugiere que las políticas de seguridad en torno al crimen organizado no pueden entenderse únicamente en términos de disuasión o incapacitación; también participan en la producción de jerarquías de valor, decidiendo qué vidas y muertes merecen visibilidad, tiempo y espacio, y cuáles deben ser apresuradas y confinadas a la esfera privada.

5.3. El tiempo, el espacio y la vigilancia de los márgenes urbanos

Una tercera serie de implicaciones se refiere a la reordenación del tiempo y el espacio en la gobernanza de la seguridad contemporánea. La noción de «despeje» condensa las operaciones temporales y espaciales fundamentales para el funcionamiento de la ley: al acortar la duración del funeral, restringir los horarios «aceptables», fragmentar los itinerarios y ampliar los perímetros policiales, la ley busca desincronizar los ritmos del barrio y alinearlos con un tempo de gobernabilidad. Las largas vigiliadas, las procesiones y las reuniones prolongadas en las calles y patios se reclasifican como excesos problemáticos en lugar de como componentes esperados de un rito comunitario.

Pensar en los funerales como eventos heterocronotópicos ayuda a aclarar lo que está en juego en este cambio. Los funerales reúnen elementos residuales de rituales populares, disposiciones institucionales dominantes y prácticas emergentes vinculadas a las plataformas digitales y las culturas juveniles. La Ley 21.717 interviene en esta constelación suprimiendo o domesticando las temporalidades residuales y emergentes en favor de una gramática dominante de rituales puntuales, discretos y fácilmente controlables. El espacio urbano se recodifica en consecuencia: las rutas y plazas que funcionan como hitos simbólicos de pertenencia se transforman temporalmente en zonas de excepción, donde el objetivo principal es garantizar la circulación y neutralizar los signos considerados intimidatorios.

Estas dinámicas conectan con el trabajo crítico sobre la vigilancia de los márgenes urbanos y la criminalización de la presencia. El funeral de alto riesgo no solo es un indicador de riesgo, sino también un dispositivo que reclasifica los territorios como intrínsecamente sospechosos y a los residentes como siempre próximos al crimen organizado. Al combinar las matrices de riesgo con las narrativas de la «narcocultura», la ley estabiliza una imagen de ciertos barrios como espacios en los que cualquier manifestación pública de dolor es potencialmente una amenaza. En términos prácticos, las familias y las comunidades pueden verse obligadas a elegir entre cumplir con un modelo de duelo estrecho y aséptico o enfrentarse a un escrutinio policial intensificado, ya que la gestión de las rutas y los perímetros funerarios se convierte en un mecanismo a través del cual se redibujan los límites de la ciudad legítima.

5.4. Implicaciones políticas y orientaciones futuras

Los hallazgos de este estudio se insertan también en debates internacionales sobre la regulación estatal de rituales funerarios vinculados al crimen organizado y la violencia urbana. Situar el caso chileno en esa literatura permite verlo no como una anomalía, sino como parte de un repertorio transnacional mediante el cual los Estados intentan contener la visibilidad y la fuerza afectiva del duelo asociado a grupos estigmatizados.

Desde el punto de vista normativo, los resultados plantean cuestiones sobre proporcionalidad y derechos democráticos. La Ley 21.717 se presenta como una respuesta técnica a problemas graves, pero lo hace mediante un régimen amplio que afecta a todos los funerales clasificados como de alto riesgo, incluso cuando no se prevén delitos concretos. El resultado es una discrecionalidad administrativa y policial ampliada en torno a una categoría de riesgo vagamente definida.

Al mismo tiempo, el análisis sugiere direcciones alternativas para las políticas y las prácticas institucionales. En lugar de tratar el funeral como un objeto de riesgo homogéneo, las autoridades podrían diferenciar con mayor claridad entre prácticas meramente expresivas y actos que implican coacción o daño directo, y colaborar con organizaciones comunitarias, actores religiosos y gobiernos locales en protocolos que atiendan preocupaciones concretas de seguridad sin vaciar de sentido simbólico a los funerales.

Por último, el estudio tiene limitaciones que abren vías para futuras investigaciones. Nuestro análisis se ha limitado al texto legal, su historia legislativa y documentos oficiales relacionados. No examinamos cómo se aplica la ley en la práctica, ni cómo la interpretan policía, municipios, tribunales o familias. Investigaciones que combinen etnografía, jurisprudencia y entrevistas podrían profundizar en sus efectos cotidianos, así como en las formas de resistencia, adaptación o reapropiación que surjan.

6. Conclusión

Este artículo ha examinado la Ley 21.717 de Chile como un dispositivo sociojurídico que convierte los «funerales de alto riesgo» en un objeto de gobernanza de la seguridad. En lugar de asumir que los funerales relacionados con presuntos miembros del crimen organizado plantean peligros evidentes por sí mismos, el análisis mostró cómo la ley, su historia legislativa y los documentos administrativos relacionados construyen una representación del riesgo que justifica un régimen excepcional de control temporal y

espacial sobre ciertas formas de duelo público altamente visibles. Con ello, el artículo sitúa la regulación funeraria dentro de la expansión contemporánea de la seguridad preventiva hacia ámbitos antes tratados como cuestiones rituales y comunitarias, u otros aspectos de la vida urbana y de su gestión cultural.

Basándonos en los estudios sobre gubernamentalidad y en el marco WPR, mostramos que la Ley 21.717 desplaza el foco desde actos delictivos específicos hacia los propios rituales funerarios, reorganizando las condiciones en que ciertas formas de duelo público altamente visibles pueden desplegarse en la ciudad. La ley comprime el tiempo, reconfigura el espacio y amplía la discrecionalidad policial.

El caso chileno ilustra dinámicas más generales en la gobernanza contemporánea de la seguridad e invita a la criminología y a los estudios sociojurídicos a tomar en serio la regulación de los rituales como un ámbito clave en el que se desarrolla el giro punitivo. La Ley 21.717 se presenta como una solución técnica a problemas concretos como las armas de fuego, la intimidación y la obstrucción del tráfico. Sin embargo, el diseño elegido reduce estas preocupaciones a un excepcionalismo amplio y rutinario que restringe de manera desigual el derecho a llorar en público, especialmente en territorios ya estigmatizados y sobre repertorios funerarios previamente codificados como sospechosos. Esto plantea cuestiones apremiantes sobre la proporcionalidad, los derechos culturales y la justicia espacial en las sociedades democráticas.

Al mismo tiempo, el análisis apunta a posibles vías alternativas. Si los funerales se entienden también como prácticas comunitarias relevantes, es posible imaginar respuestas que combinen seguridad y garantías: trato diferenciado de las prácticas expresivas y los actos coercitivos, y un papel más fuerte para gobiernos locales, organizaciones comunitarias y mediadores. Futuras investigaciones deberían examinar cómo se aplica la Ley 21.717 en la práctica cotidiana y cómo responden las comunidades afectadas. Tomar en serio esa pregunta equivale también a decidir si la seguridad democrática puede gobernar el duelo sin vaciarlo de tiempo, espacio y significado público.

Referencias

- Abello Colak, A., Lombard, M., y Guarneros-Meza, V., 2023. Framing urban threats: a socio-spatial analysis of urban securitisation in Latin America and the Caribbean. *Urban Studies* [en línea], 60(14), 2741–2762. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/00420980231160948>.
- Abujatum, J., y Vargas, A., 2023. *Seguridad en funerales de alto perfil criminal* [en línea]. Elaborado para la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputadas y Diputados. Diciembre. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN). Disponible en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio%2F10221%2F35615%2F2%2FSeguridad en funerales de alto perfil criminal Italia e Irlanda EDICI ON.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio%2F10221%2F35615%2F2%2FSeguridad%20en%20funerales%20de%20alto%20perfil%20criminal%20Italia%20e%20Irlanda%20EDICI%20ON.pdf)
- Alexander, J. C., 2004. Pragmática cultural: rendimiento social entre ritual y estrategia. *Teoría sociológica* [en línea], 22(4), 527-573. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.0735-2751.2004.00233.x>

- Ashworth, A., y Zedner, L., 2014. *Justicia preventiva*. Oxford University Press.
- Bacchi, C., 2009. *Analysing policy: What's the problem represented to be?* Frenchs Forest: Pearson Australia.
- Bacchi, C., y Goodwin, S., 2016. *Poststructural policy analysis: A guide to practice*. Londres: Palgrave Macmillan.
- Becerra, P., 2023. El estudio de la narcocultura mexicana: trayectoria y enfoques. *Aisthesis*, 73. <http://dx.doi.org/10.7764/aisth.73.2>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2024. *Historia de la Ley N° 21.717: «Establece normas especiales para la celebración de funerales de alto riesgo y modifica otros cuerpos legales»* [en línea]. Valparaíso/Santiago: BCN (Historia de la Ley). Disponible en: <https://bcn.cl/lh9kaB>
- Black, A., y Heap, V., 2025. Community protection warnings and the practices of the preventive state. *Theoretical Criminology* [en línea], 30(1), 1–19. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/13624806241310444>.
- Blair, E., 2004. *Muertes violentas: La teatralización del exceso*. Editorial Universidad de Antioquia.
- Butler, J., 2015. *Marcos de guerra: Las vidas lloradas*. Barcelona: Paidós.
- Buzan, B., Wæver, O., y de Wilde, J., 1998. *Security: A new framework for analysis*. Boulder: Lynne Rienner.
- Caldeira, T. P. R., 2000. *City of walls: Crime, segregation, and citizenship in São Paulo*. Berkeley: University of California Press.
- Coaffee, J., 2024. Evolving security motifs, Olympic spectacle and urban planning legacy: from militarization to security-by-design. *Planning Perspectives* [en línea], 39(3), 637–657. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/02665433.2024.2322002>.
- Dean, M., 2010. *Governmentality: Power and rule in modern society*. 2.^a ed. Londres: Sage.
- Douglas, M., 1966. *Purity and danger: An analysis of concepts of pollution and taboo*. Londres: Routledge & Kegan Paul.
- Foucault, M., 2007. *Seguridad, territorio, población*. Ciudad de México: FCE.
- Ganz, A., 2024. Emotions and securitisation: a new materialist discourse analysis. *European Journal of International Relations* [en línea], 30(2), 280–305. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/13540661221151038>.
- Garland, D., 2001. *The culture of control. Crime and social order in contemporary society*. Oxford University Press.
- Hall, S., 1980. Encoding/decoding. En: S. Hall et al., eds., *Culture, media, language: Working papers in cultural studies*. Londres: Hutchinson, 128-138.
- Heap, V., Black, A., y Rodgers, Z., 2021. Preventive justice: Exploring the coercive power of community protection notices to tackle anti-social behaviour. *Punishment & Society* [online], 24(3), 1–19. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/1462474521989801>.

-
- Hunt, A., y Wickham, G., 1994. *Foucault and law: Towards a sociology of law as governance*. Londres: Pluto Press.
- Lefebvre, H., 1991. *The production of space*. Hoboken/Oxford: Blackwell.
- Melander, S., 2023. Preventive turn in criminal law. *Peking University Law Journal* [en línea], 11(1), 11–23. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/20517483.2023.2223843>.
- Mitchell, D., 2003. *The right to the city: Social justice and the fight for public space*. Nueva York: Guilford Press.
- Presidencia de la República de Chile, 2023. *Discurso de S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric Font, en la presentación del proyecto de ley que limita los funerales de alto riesgo* [en línea]. 27 de septiembre. Disponible en: <https://prensa.presidencia.cl/lfi-content/uploads/2023/09/27.09.2023-presentacion-pdl-que-limita-los-funerales-de-alto-riesgo.pdf>
- Quijano, A., 2000. Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. En: E. Lander, ed., *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. Buenos Aires: CLACSO, 201–246.
- Ramírez-Pimienta, J. C., 2025. Orígenes, usos y abusos del prefijo narco. *El País* [en línea], 19 junio. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/opinion/2025-06-19/origenes-usos-y-abusos-del-prefijo-narco.html>
- República de Chile, 2024. Ley N.º 21.717: Establece normas para la realización de funerales de riesgo y modifica otros cuerpos legales. *Diario Oficial de la República de Chile*, 25 de noviembre.
- Rodgers, Z., 2023. Understanding the policing practices associated with civil preventive orders and notices in England and Wales to regulate the conduct of society's perceived deviant others: A systematic review. *Policing: A Journal of Policy and Practice* [en línea], 17, paad033. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/police/paad033>.
- Rose, N., y Miller, P., 1992. Political power beyond the state: Problematics of government. *British Journal of Sociology*, 43(2), 173-205.
- Simon, J., 2007. *Governing through crime: How the war on crime transformed american democracy and created a culture of fear*. Oxford University Press.
- Starke, P., y Wenzelburger, G., 2025. Exploring the disciplinary state: The pace and pattern of 'getting tough' in Denmark, Germany and the United Kingdom since 1990. *Social Policy & Administration* [en línea], 60(3). Disponible en: <https://doi.org/10.1111/spol.13166>
- Teubner, G., ed., 1988. *Dilemmas of law in the Welfare State*. Berlín: De Gruyter.
- Turner, V., 1969. *The ritual process: Structure and anti-structure*. Chicago: Aldine.
- Uribe, A., et al., 2025. Criminal governance in Latin America: prevalence and correlates. *Perspectives on Politics* [en línea], 24(1). Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S1537592725101849>.
- Wacquant, L., 2009. *Punishing the poor: The neoliberal government of social insecurity*. Durham: Duke University Press.
-

Watson, D., *et al.*, 2025. Crime and Governance in the Global South. *Annual Review of Criminology* [en línea], 8, 291–310. Disponible en: <https://doi.org/10.1146/annurev-criminol-022222-032132>

Williams, R., 1977. *Marxism and literature*. Oxford University Press.

Wood, L. J., 2024. Temporal conflict and challenging the police. *Time & Society* [en línea], 34(1). Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0961463X241258305>.